

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GERVIMOTOS LTDA, representada legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL
VILLAREAL
APDA: DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DDO: LUIS GERARDO CONTRERAS DIAZ Y OTROS.
RDO: 2021-00157-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 08 de mayo del presente año, este despacho por petición del apoderado de la parte demandante, decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, a su vez en el numeral segundo de la parte resolutive de mismo auto, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo, además se ordenó la entrega de la totalidad de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del proceso de la referencia a favor de la parte demandante.

Se advierte en este momento procesal, que no se debió acceder a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la actora, toda vez que para acceder a la entrega de la totalidad de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho es necesario que obre en el expediente auto de seguir adelante la ejecución, además del auto ejecutoriado que apruebe la liquidación del crédito, a efecto de entregar al acreedor los dineros que cubran la totalidad de la obligación.

Además de lo anterior, nótese que en el presente proceso los demandados fueron emplazados mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 por cuanto fue imposible para el jurista actor notificarlos, aunado a que el escrito de terminación se encuentra signado únicamente por el apoderado de la ejecutante, desconociendo el Despacho si la parte ejecutada coadyuva la petición consistente en que se entreguen la totalidad de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales con miras a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin el auto proferido el día 08 de mayo de 2023, y en su lugar se abstendrá por ahora de decretar la terminación solicitada por GERVIMOTOS LTDA, hasta que se presente escrito en el mismo sentido con la respectiva anuencia de la parte pasiva, o se encuentre en firme y ejecutoriado el auto que apruebe la correspondiente liquidación del crédito.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia

categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto proferido el ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que ordenó entre otras cosas la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, y en su lugar el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la terminación del proceso solicitada por GERVIMOTOS LTDA, de conformidad con lo argumentado en esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3915277b38a5c6d9b49af72a168e72b2999d27fb9b72d12576e36c9eaf2cdd**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>